



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 026

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA.

-1/4-

Asunción, 17 de enero de 2023

VISTO: El Memorándum D.N.M./D.Y.S. N° 02/2023 de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la Directora Nacional, en el cual remite el Dictamen N° 07 del 04/01/23 para la elaboración de Resolución DNM, acerca de procedimientos para diversas solicitudes de residencia, (...), y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DNM/DAJ/DYS N° 07/23 de fecha 04 de enero de 2023, del Departamento de Dictámenes y Sumarios de la Dirección de Asesoría Jurídica expresa: (...) en relación al memorándum de la Dirección General de Extranjeros N° 410 de fecha 14/11/2022, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del cual solicita establecer procedimiento para las diversas solicitudes de residencia, y como mejor proceda en derecho digo que: -----

Por el presente escrito vengo a expedir dictamen jurídico conforme a las consideraciones expuestas seguidamente: -----

OBJETO DEL ANALISIS:

El memorándum DAER N° 410 de fecha 14/11/2022, el cual se transcribe: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los procedimientos a ser implementados con la actual Ley N° 6984/22, teniendo en cuenta las resoluciones que fueron implementadas en su momento para la mejor aplicación de la Ley N° 978/96. Para el efecto se adjunta copia de las resoluciones aplicadas para las diferentes situaciones que se han presentado en los diferentes procesos de los expedientes". -----

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia de la Resolución DGM N° 181/27/07/2007.-
2. Copia de la Resolución DGM N° 119/04/03/2015.-
3. Copia de la Resolución DGM N° 540/16/11/2016.-
4. Copia de la Resolución DGM N° 175/10/04/2018.-
5. Copia de la Resolución DGM N° 428/14/09/2020.-
6. Copia de la Resolución DGM N° 701/24/11/2021.-

LEGISLACIÓN:

CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 41 - DEL DERECHO AL TRANSITO Y A LA RESIDENCIA: Todo paraguayo tiene derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos. El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.-----

LEY N°6984/22 DE MIGRACIONES:

Artículo 1 Objeto de la Ley: La presente Ley establece el régimen migratorio de la República del Paraguay y los principios y directrices de las políticas públicas para los migrantes; con el fin de contribuir al fortalecimiento del desarrollo social, cultural y económico del país.-----

Artículo 23 Régimen General: "La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros al territorio nacional se rigen por las disposiciones de la Constitución nacional, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por la república del Paraguay, la legislación y sus reglamentaciones".-----

Artículo 78. Facultad Reglamentaria: se le confiere expresa facultad reglamentaria para la regulación específica de todas aquellas cuestiones accesorias y/o complementarias al régimen legal previsto en la presente norma, que demanden o requieran tratamiento normativo particular.-----

Artículo 79. Atribuciones: Para el cabal ejercicio de sus funciones, la Dirección Nacional de Migraciones tendrá las siguientes atribuciones...3) Reglamentar cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria.-----

Artículo 82. Funciones del Director Nacional: Son funciones del Director General...3) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones.-----

ANALISIS:

Ante la vigencia de la nueva Ley Migratoria N° 6984/22, los criterios utilizados en las diversas solicitudes de radicación por la anterior Ley N° 978/96 de migraciones deben ser adecuadas a la nueva normativa, en tal sentido se procede a realizar el siguiente análisis sobre los requisitos y procedimientos en relación a:-----

CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES

A) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O POLICIALES SIN PLAZO ESTABLECIDO.-

Para los certificados de antecedentes penales y/o policiales del país de origen o de los últimos tres años de residencia, en los que no se especifiquen ni se establezcan plazo de validez, establecer cuanto sigue:

1. Los plazos de validez se contabilizarán en meses.
2. Se les otorgará un plazo de hasta de 6 (seis) meses, contados desde la fecha de expedición.-



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Abg. Dixon A. Colman Saenz
Secretario General



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Mgtr. María de los Angeles Arriola R.
Directora Nacional Interina
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 026

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA.

-2/4-

B) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O POLICIALES O DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE RESIDENCIA QUE CUENTEN CON OBSERVACIONES

Los certificados de antecedentes penales y/o policiales el país de origen o de los últimos tres años de residencia que cuenten con observaciones (delitos, crímenes, sanciones) deberán contar con un Dictamen Jurídico previo.

Adjuntar además:

- Documento que indique el finiquito de la causa o cumplimiento de condena.
- Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente.

Procedimiento

- Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida al Director Nacional, presentada ante la mesa de entrada de Secretaría General.-

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES DE QUIENES RESIDEN EN EL PAÍS HACE MAS DE 3 AÑOS.-

Los extranjeros que residen en Paraguay desde hace más de 3 (tres) años y soliciten la residencia temporaria o permanente deberán:

Adjuntar además

- Información Sumaria de Testigos expedido por el Poder Judicial del Paraguay, con la aclaración de que el solicitante vive y reside desde hace mas de 3 años en el país o algún documento oficial del Paraguay con el que pueda demostrar su residencia de más de 3 años.
- Certificado de Antecedentes expedido por el Poder Judicial vigente.
- Certificado de antecedentes INTERPOL vigente.

Procedimiento:

- Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida al Director Nacional, presentada ante la mesa de entrada de Secretaría General.-

CERTIFICADO DE NACIMIENTO O DOCUMENTO SUPLETORIO

Cuando el extranjero por causas ajenas a su voluntad, no logre presentar el Certificado de Nacimiento original o el Certificado obtenido vía web debidamente legalizado o apostillado, se admitirá como documento supletorio del Certificado de Nacimiento los siguientes, siempre que en ellos se especifiquen de forma clara los datos relacionados al país/lugar, fecha de nacimiento, nombre y apellido completo del recurrente:

- Documento de Naturalización debidamente legalizado o apostillado, o copia autenticada.
- Copia del Certificado de Nacimiento debidamente legalizada o apostillada.
- Constancia emitida por la autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Acta de nacimiento o Copia de Acta, debidamente legalizada o apostillada.-

ERRORES DE TIPOE EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Se considerarán como validos, sin la necesidad de solicitar al recurrente la corrección de los mismos, los errores de tipeo que sean parciales, comprobables con las demás documentaciones anexadas (errores en algunos de los números y/o letras) que no afecten la totalidad de la documentación, con excepción de aquellos documentos de origen que especifiquen que los datos deban estar consignados correctamente.

DE LAS TRADUCCIONES

Se consideraran como validas las traducciones al español de los documentos del país de origen cuando:

- El recurrente presente las traducciones al español debidamente visada y legalizada o apostillada, bajo la responsabilidad del recurrente, en los casos en que no exista traductor público matriculado en el país.
- Traducción realizada por la autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

DE LA FALTA DE INSTRUMENTAL FEHACIENTE QUE ACREDITE SU ENTRADA AL PAÍS

Cuando el extranjero al momento de solicitar su radicación no posea el comprobante que acredite su ingreso al país (boleta de entrada o sello de entrada), deberá:

- Abonar la multa por carecer del comprobante de ingreso al país, y;
- A los efectos de establecer su fecha de llegada al país en el sistema informático, se consignara como fecha de ingreso **cuatro meses antes de la fecha de solicitud de radicación**; y excepcionalmente si entre los documentos presentados por el interesado se encuentre algún documento oficial de la República del Paraguay, con fecha de expedición anterior a los cuatro meses de la fecha de la solicitud, **se consignara como fecha de ingreso al país, la fecha de expedición de dicho documento.-**



Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General



Mgtt. María de los Ángeles Arriola R.
Directora Nacional Interina
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 026.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA.

-3/4-

- Se aceptaran como documentos oficiales de la República del Paraguay los siguientes: Información Sumaria de Testigos donde se acredite la residencia en el país, Constancia de Vida y Residencia expedida por alguna Comisaría Jurisdiccional o Juzgado de Paz, Certificado de Estudios que acrediten que el interesado ha cursado sus estudios dentro de este país durante el tiempo determinado y otros documentos oficiales de la República del Paraguay que la DNM considere.

CONCLUSION

Por tanto, en base a lo formulado precedentemente, corresponde **SUGERIR** a la Directora Nacional de la Institución, autorizar por Acto Administrativo, los procedimientos a realizar ante las casuísticas mencionadas, por ajustarse a derecho, salvo mejor parecer.

Que, la Ley 6984/22 "De Migraciones", establece en el artículo 82: Funciones del Director Nacional "...3) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones", "4. Aprobar el Reglamento Interno, el manual operativo y la composición de las estructuras y unidades operativas subordinadas de la Dirección Nacional de Migraciones, así como las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento."

Que, en el mismo articulado, dispone en el inciso "... 13) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones".

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales

**LA DIRECTORA NACIONAL INTERINA
DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **ESTABLECER**, los Requerimientos y Procedimientos de aplicación ante casuísticas presentadas en Expedientes de Solicitudes de Residencia; en atención a la vigencia de la Ley N° 6984/2022 "De Migraciones"; a fin de adecuar los criterios utilizados anteriormente con la nueva Ley; que se expondrán a continuación:

CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES

A) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O POLICIALES SIN PLAZO ESTABLECIDO.-

Para los certificados de antecedentes penales y/o policiales del país de origen o de los últimos tres años de residencia, en los que no se especifiquen ni se establezcan plazo de validez, establecer cuanto sigue:

- Los plazos de validez se contabilizaran en meses.-
- Se les otorgará un plazo de hasta de 6 (seis) meses, contados desde la fecha de expedición.-

B) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O POLICIALES O DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE RESIDENCIA QUE CUENTEN CON OBSERVACIONES

Los certificados de antecedentes penales y/o policiales el país de origen o de los últimos tres años de residencia que cuenten con observaciones (delitos, crímenes, sanciones) deberán contar con un Dictamen Jurídico previo.

Adjuntar además:

- Documento que indique el finiquito de la causa o cumplimiento de condena.
- Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente.

Procedimiento

- Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida al Director Nacional, presentada ante la mesa de entrada de Secretaría General.-

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES DE QUIENES RESIDEN EN EL PAIS HACE MAS DE 3 AÑOS.-

Los extranjeros que residen en Paraguay desde hace más de 3 (tres) años y soliciten la residencia temporaria o permanente deberán:

Adjuntar además

- Información Sumaria de Testigos expedido por el Poder Judicial del Paraguay, con la aclaración de que el solicitante vive y reside desde hace mas de 3 años en el país o algún documento oficial del Paraguay con el que pueda demostrar su residencia de más de 3 años.
- Certificado de Antecedentes expedido por el Poder Judicial vigente.
- Certificado de antecedentes INTERPOL vigente.



Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General



Mgtr. María de los Angeles Arriola R.
Directora Nacional Interina
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 076

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN ANTE CASUÍSTICAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA.

-4/-

Procedimiento:

- Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida al Director Nacional, presentada ante la mesa de entrada de Secretaría General.-

CERTIFICADO DE NACIMIENTO O DOCUMENTO SUPLETORIO

Cuando el extranjero por causas ajenas a su voluntad, no logre presentar el Certificado de Nacimiento original o el Certificado obtenido vía web debidamente legalizado o apostillado, se admitirá como documento supletorio del Certificado de Nacimiento los siguientes, siempre que en ellos se especifiquen de forma clara los datos relacionados al país/lugar, fecha de nacimiento, nombre y apellido completo del recurrente:

- Documento de Naturalización debidamente legalizado o apostillado, o copia autenticada.
- Copia del Certificado de Nacimiento debidamente legalizada o apostillada.
- Constancia emitida por la autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Acta de nacimiento o Copia de Acta, debidamente legalizada o apostillada.-

ERRORES DE TIPO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Se considerarán como validos, sin la necesidad de solicitar al recurrente la corrección de los mismos, los errores de tipeo que sean parciales, comprobables con las demás documentaciones anexadas (errores en algunos de los números y/o letras) que no afecten la totalidad de la documentación, con excepción de aquellos documentos de origen que especifiquen que los datos deban estar consignados correctamente.

DE LAS TRADUCCIONES

Se consideraran como validas las traducciones al español de los documentos del país de origen cuando:

- El recurrente presente las traducciones al español debidamente visada y legalizada o apostillada, bajo la responsabilidad del recurrente, en los casos en que no exista traductor público matriculado en el país.
- Traducción realizada por la autoridad competente del país de origen con asiento en la República del Paraguay o países concurrentes debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

DE LA FALTA DE INSTRUMENTAL FEHACIENTE QUE ACREDITE SU ENTRADA AL PAÍS

Cuando el extranjero al momento de solicitar su radicación no posea el comprobante que acredite su ingreso al país (boleta de entrada o sello de entrada), deberá:

- Abonar la multa por carecer del comprobante de ingreso al país, y;
- A los efectos de establecer su fecha de llegada al país en el sistema informático, se consignara como fecha de ingreso **cuatro meses antes de la fecha de solicitud de radicación**; y excepcionalmente si entre los documentos presentados por el interesado se encuentre algún documento oficial de la República del Paraguay, con fecha de expedición anterior a los cuatros meses de la fecha de la solicitud, **se consignara como fecha de ingreso al país, la fecha de expedición de dicho documento.-**
- Se aceptaran como documentos oficiales de la República del Paraguay los siguientes: Información Sumaria de Testigos donde se acredite la residencia en el país, Constancia de Vida y Residencia expedida por alguna Comisaría Jurisdiccional o Juzgado de Paz, Certificado de Estudios que acrediten que el interesado ha cursado sus estudios dentro de este país durante el tiempo determinado y otros documentos oficiales de la República del Paraguay que la DNM considere.

Artículo 3° **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Extranjeros a tomar los recaudos pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en ésta Resolución.

Artículo 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

